

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en la Avenida Tiradentes No. 53, Edificio B, Esquina Heriberto Pieter, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0103343-9; entidad que, para los fines del presente Contrato, se denominará **"ENTIDAD CONTRATANTE"** o por su denominación completa, indistintamente.



De la otra parte, **ARMONIA, IMAGEN Y COMUNICACIÓN RS, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-0184756-5 y Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 6306, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, Esquina Lincoln, Torre Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato, por su Gerente la señora **YUMAILA SABBAGH KHOURY DE SANTANA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1130855-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien, para los fines del presente contrato, se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**.

Cuando el **MEM** y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como **"Las PARTES"**, para todos los fines y consecuencias de este;



PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, el de Compras Menores.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "(...) Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 49 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que *"El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la Ley"*.

POR CUANTO: **POR CUANTO:** La Resolución No. PNP-01-2020 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha siete (7) de enero del año dos mil veinte (2020), establece que; *para el suministro de Servicios cuyo monto sea Ciento cuarenta y siete Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$147,700.00) hasta Un Millón Ciento Siete Mil Setecientos Cincuenta y un Pesos Dominicanos con 99/100*



(RDS1,107,751.99), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de **Compra Menor**.

POR CUANTO: El día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), el área de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas convocó a los interesados a presentar su propuesta para participar en el proceso de Compra Menor para la Contratación del Servicio de **"Monitoreo de Medios de Contenido Institucional"** por un período de doce (12) meses.

POR CUANTO: El MEM otorgó a los oferentes interesados en presentar sus propuestas físicamente o a través de correo electrónico debidamente sellada y firmada, un plazo contado partir del día dieciocho (18) hasta el veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), a las 4:00 pm.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta Simple de Adjudicación de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año 2020 le adjudicó a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** el Contrato para el Servicio de **"Monitoreo de Medios de Contenido Institucional"** por un período de doce (12) meses, porque la propuesta cumple con los requerimientos y se ha calificado como la oferta más conveniente para los intereses institucionales.

POR CUANTO: A que el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación del resultado del proceso de adjudicación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente Contrato, conviene en brindar a la ENTIDAD CONTRATANTE, el servicio de "Monitoreo de Medios de Contenido Institucional", correspondiente a medios impresos, digitales, audiovisuales y electrónicos, focalizado en las acciones comunicacionales de la ENTIDAD CONTRATANTE, de su Ministro y funcionarios, sus instituciones adscritas, así como de informaciones del ámbito gubernamental, económico, empresarial, jurídico, político y social, tanto local como internacional, relacionadas con la funciones y los temas de interés de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Los servicios se detallan a continuación:

- **Informe Diario Digital:** El informe deberá presentarse en un formato personalizado sobre el sector de la energía y la minería, tanto del ámbito privado como público, de lectura inteligente de noticias, incluyendo señales de alerta. Esta plataforma de lectura inteligente de noticias funcionará como una base de datos.

El resumen de las noticias deberá estar disponible diariamente a partir de las ocho treinta de la mañana (8:30 a.m.) y se actualizará en tiempo real al final de la tarde (5:00 pm) a la que podrán acceder hasta diez (10) usuarios autorizados por la ENTIDAD CONTRATANTE.

- **Medios que serán Monitoreados:**

- Listín Diario
- Hoy
- El Caribe
- Diario Libre
- El Nuevo Diario
- La Información
- El día
- El Nacional
- El Dinero
- Acento
- Z.digital.com



- **Otros digitales Clipping de prensa Digital:** Envío de noticias de prensa escrita sobre el Ministerio de Energía y Minas, decisiones y medidas que impacten en el sector de la minería y la energía.

- **Medios que serán Monitoreados:**

- Listín Diario.
- Hoy.
- El Caribe.
- Diario Libre.
- El Nuevo Diario.
- La Información.
- El Día.
- El Nacional.
- El Dinero.
- Revista Mercado



- **Monitoreo de radio, televisión en tiempo real:** Transcripción de comentarios que afecten al sector. Incluyendo aviso de señal de alerta, así como el envío de audios y videos a solicitud de la ENTIDAD CONTRATANTE, en base a los programas monitoreados por LA PRESTADORA DE SERVICIO.

- **Monitoreo de Programas de Televisión en Tiempo Real:**

- Uno + Uno.
- El Despertador.
- Hoy Mismo.
- El Día.
- Telematutino 11.
- Revista 110.
- Telenoche
- La Hora de Consuelo.
- El Jarabe de Zapete.
- Comentarios de Aguilera.
- El Poder de la Tarde.
- Nuria.
- La Respuesta.



- **Monitoreo de Noticieros de Televisión en Tiempo Real:**
 - Noticieros Teleantillas (canal 2).
 - Noticiero Telemicro (canal 5).
 - Noticias SIN (canal 9).
 - Telenoticias (canal 11).
 - Noticentro (canal 13).
 - Noticias Ahora y Enfoque Final (canal 37).

- **Monitoreo de Programas de Radio en Tiempo Real:**
 - El Gobierno de la Mañana.
 - El Gobierno de la Tarde.
 - El Sol de la Mañana.
 - Argentarium Radio.



ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,062,000.00)**. Monto en el que está incluido el Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO. LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PRESTADORA DE SERVICIO la suma en pesos dominicanos (RD\$). La facturación se realizará de forma mensual y el pago contra presentación de la factura, por un monto de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$88,500.00)**.

PARRAFO: El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: **FONDO 1974, FUENTE 20 del Presupuesto General, CUENTA No. 2.2.8.7.06.**

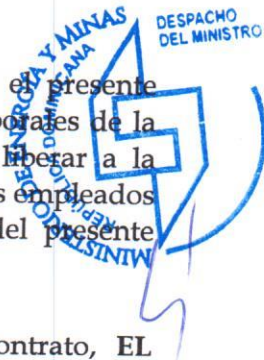
ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la firma de este, es decir, desde el treinta (30) de marzo del año dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Notificación de Adjudicación.
- c) Propuesta presentada por la Prestadora de Servicio.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo las leyes laborales de la República Dominicana. LA PRESTADORA DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a la ENTIDAD CONTRATANTE, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL



PROVEEDOR, en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro por ciento (4) % del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, literal b), del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 42,480.00)** asegurado con la compañía Seguros Universal, Compañía de Seguros.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.



ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:



1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II: Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. **LAS PARTES** acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o

Caso Fortuito.

3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas. LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a la ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. LA PRESTADOR/A DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA PRESTADORA DE SERVICIO actuará en todo momento como PRESTADORA DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la ENTIDAD CONTRATANTE cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificados por la ENTIDAD CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES. LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago para recibir por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. LA PRESTADORA DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la ENTIDAD CONTRATANTE y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por LA PRESTADORA DE SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 14.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la ENTIDAD CONTRATANTE total y efectivamente contra toda pérdida,

daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la ENTIDAD CONTRATANTE, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA PRESTADORA DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

- a) El MEM se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente Contrato, los servicios recibidos por la PRESTADORA DE SERVICIO.
- b) El MEM se compromete a informar oportunamente a la PRESTADORA DE SERVICIO de cualquier disconformidad con el servicio brindado.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN. LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA PRESTADORA DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA PRESTADORA DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la ENTIDAD CONTRATANTE, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- Requiera que la ENTIDAD CONTRATANTE resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE de la notificación de suspensión.

PÁRRAFO II: La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente notificado conforme al plazo establecido en el artículo 8, numeral 2, del presente Contrato. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE no compensará por ningún motivo a LA

PRESTADORA DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PÁRRAFO II: En el caso en que LA PRESTADORA DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PRESTADORA DE SERVICIO de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 19.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

1. Aquellos derechos y obligaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
2. La obligación de confidencialidad.

ARTÍCULO 20.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de LA PRESTADORA DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. No obstante, LA PRESTADORA DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de este sin costo adicional para la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 21.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE. LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

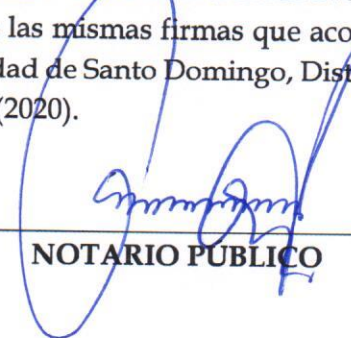
ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

<p>POR: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</p>  <p>DOCTOR ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE</p> 	<p>POR: ARMONIA, IMAGEN Y COMUNICACIÓN RS, SRL</p>  <p>YUMAILA SABBAGH KHOURY DE SANTANA</p> 
---	---

Yo, **ANA YBELKA COLLADO INFANTE**, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 3101. **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** y la **SRA. YUMAILA SABBAGH KHOURY DE SANTANA** en representación de **ARMONIA, IMAGEN Y COMUNICACIÓN RS, SRL**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO

